



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Omer de Jesús Sajona y Ana Lucia Pereira Toro
Radicado	05837 31 03 001 2022 00025 00
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Estudiado el escrito de subsanación de la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los demandados OMER DE JESÚS SAJONA Y ANA LUCIA PEREIRA TORO, por las sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos valores.

1. Pagaré No.013526100012161, respalda la obligación No. 725013520291772, de Omer de Jesús Sajona por valor de \$149.999.468 como capital pendiente de pago. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario, ello es, del 18 de febrero de 2022, hasta obtener el pago total de la obligación.
 - 1.1 Por los intereses corrientes en el pagaré No. 013526100012161, por valor de \$3.046.042 causados entre el 31 de mayo de 2021 y el 17 de febrero de 2022. Más Otros Conceptos (seguros) por \$450.030, originados entre el 31 de mayo de 2021 y el 17 de febrero de 2022.
2. Pagaré No. 013526100006473, respalda la obligación No. 725013520353890, por la suma de \$104.000.000 como capital pendiente de pago. Más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima a partir del día siguiente a la fecha de corte

del Banco Agrario, ello es, del 18 de febrero de 2022 hasta obtener el pago total de la obligación.

2.1 Por los intereses corrientes en el pagaré No. 013526100006473 por valor de \$3.029.741, causados entre el 5 de septiembre de 2021 y el 17 de febrero de 2022.

3. Pagaré No 4866470213434814, respalda la obligación No 4866470213434814, por valor de \$152.776 como capital pendiente de pago. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario, ello es, del 18 de febrero de 2022 hasta obtener el pago total de la obligación.

3.1 Por intereses corrientes en el pagaré No 4866470213434814 por valor de \$3.094, causados entre el 14 de octubre de 2021 y el 17 de febrero de 2022.

4. Pagaré No 013526100014221, respalda la obligación No 725013520322447. de Ana Lucia Pereira Toro por valor de \$101.333.965 como capital pendiente de pago. Más los de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario, ello es, del 18 de febrero de 2022 hasta obtener el pago total de la obligación.

4.1 Por intereses corrientes en el pagaré No 013526100014221 por valor de \$3.965.729 causados entre el 28 de agosto de 2021 y el 17 de febrero de 2022.

5. Pagaré No 4866470213096423, respalda la obligación No. 4866470213096423 por valor de \$1.373.299 como capital pendiente de pago. Más los de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario, ello es, del 18 de febrero de 2022 hasta obtener el pago total de la obligación.

5.1 Por intereses corrientes en el pagaré No 4866470213096423 por valor de \$35.665 causados entre el 14 de julio de 2021 y el 17 de febrero de 2022.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y s.s. del CGP., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

Tercero. Ordenar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguido con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 034-18319, 034-18438 de propiedad de Omer de Jesús Sajona; y la 034-33019 de la ejecutada Ana Lucia Pereira Toro todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Oficiese en tal sentido.

Cuarto. Librar oficio a la DIAN, en atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario), informando la clase de títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Se tiene como apoderado judicial de la ejecutante a la doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, portadora de la T.P. Nro. 200.952 del C. S. J., con todas las facultades en el poder conferido.

La apoderada tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00025-00](https://www.crdp.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=05837-31-03-001-2022-00025-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eefe61722fa6b582ad2d093f5ae67367011c93cbad43dfa364c793600c9542**

Documento generado en 18/03/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>